

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO N°:	1517
RADICADO:	760013110012-2022-00260-00
PROCESO:	LICENCIA JUDICIAL
DEMANDANTE:	JORFE LUIS SABOGAL MORENO y LEIDY YULIETH CASTILLO LANDAZURY
MENOR:	JHOAN SEBASTIAN SABOGAL CASTILLO
TEMA Y SUBTEMAS:	AUTO INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA de LICENCIA JUDICIAL PARA VENTA DE BIEN DE INCAPAZ, presentada por los señores JORFE LUIS SABOGAL MORENO y LEIDY YULIETH CASTILLO LANDAZURY, a través de apoderada judicial, en representación del menor JHOAN SEBASTIAN SABOGAL CASTILLO, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1

PRIMERO: Indicará cuál es el municipio donde reside actualmente el menor JHOAN SEBASTIAN SABOGAL CASITILLO, teniendo en cuenta que en el poder refiere que es el municipio de Palmira y fue en una notaría de este municipio donde se solicitó la autorización objeto del presente proceso, y en el numeral 2 -VII de las pretensiones se señala que es Cali.

SEGUNDO: Enunciará de manera clara cuáles son las pretensiones y cuáles son los hechos en los que basa dichas pretensiones, enumerándolos cada uno, teniendo en cuenta que la pretensión Nro. 2 titulada "las razones que enumero a continuación indican la conveniencia y necesidad de enajenar la propiedad del inmueble:", se refiere a un hecho y no a una declaración que se pretenda.

TERCERO: Deberá aportar el poder conferido por los solicitantes LEIDY YULIETH CASTILLO LANDAZURY y JORGE LUIS SABOGAL MORENO a la profesional del derecho, con la respectiva presentación personal, o bien, copia del correo electrónico con el mensaje de datos remitido a la apoderada a través del cual se confiere dicho poder, en virtud a lo ordenado por el artículo 90 del C.G.P, en concordancia con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Aclarará porqué manifiesta en el hecho VII que se requiere comprar una casa donde el niño JHOAN SEBASTIAN SABOGAL CASTILLO pueda vivir con su padre, teniendo en cuenta que su domicilio actual es en esta ciudad de Cali, y el

inmueble que afirman se pretende adquirir con matrícula inmobiliaria Nro. 378-143961 y sobre el cual aseguran se realizó contrato de promesa de compraventa, está ubicado en el municipio de Pradera Valle.

QUINTO: Teniendo en cuenta lo anterior, señalará en qué se beneficiará el niño JHOAN SEBASTIAN SABOGAL CASTILLO con la venta del inmueble del que es propietario, aclarando la destinación tiene actualmente el mismo.

SEXTO: Igualmente, deberá aportar el contrato de promesa de compraventa de los derechos de cuota 100%, del 14 de mayo de 2021, relacionado en el acápite de "PRUEBAS", en el que conste que el señor JORGE LUIS SABOGAL MORENO adquiere para el niño JHOAN SEBASTIAN SABOGAL CASTILLO.

SÉPTIMO: Aclarará porqué el contrato de promesa de compraventa de fecha 13 de abril de 2021 aportado, suscrito por los señores MARIA ELISA MURILLO MORENO y MANUEL TRINIDAD MURILLO AGUILAR en calidad de vendedores, no señala como comprador al menor JHOAN SEBASTIAN SABOGAL CASTILLO sino al solicitante JORGE LUIS SABOGAL MORENO, y la fecha para la firma de escritura (27 de julio de 2021) es de casi un año atrás

OCTAVO: En todo caso, aportará el contrato de promesa de compraventa que se pretende adquirir a nombre del menor, en el que quede claro que el comprador es el menor JHOAN SEBASTIAN SABOGAL CASTILLO, y en el que se indique una fecha futura.

NOVENO: Indicará la dirección de notificación física y electrónica, así como teléfono de contacto, de la solicitante LEIDY YULIETH CASTILLO LANDAZURI. Ley 2213 de 2022 y artículo 82 CGP.

DÉCIMO: Del mismo modo, indicará el canal digital o dirección electrónica del solicitante JORE LUIS SABOGAL MORENO. Ley 2213 de 2022 y artículo 82 CGP.

DECIMOPRIMERO: Deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, artículo 5 inciso 2 de la Ley 2213 de 2022.

DECIMOSEGUNDO: Aclarará porqué solicita se tenga como testigo a la señora LEIDY YULIETH CASTILLO LANDAZURY, madre del menor, cuando la misma es solicitante.

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue **EN FORMATO PDF** tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los aporte únicamente a través del correo institucional de este despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, se reconoce personería a la abogada ZULAY DALILA LÓPEZ CLAROS portadora de la tarjeta profesional 173.628 del Consejo Superior de la Judicatura,

para que actúe en representación de la parte demandante conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(7)

3

Firmado Por:

Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 51d9e93e3641c5df1e0887a5eeb742e3450610f70ba69a7b98fdc0801f99be7b

Documento generado en 29/06/2022 02:51:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>